

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe y se imprimen en la Redacción de los Sres. Viala e hijos de Minón á 50 rs. el año, 26 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

De las oficinas de Hacienda.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

ADUANAS.—Núm. 427.

La Administración general de

Administración de Rentas Estancadas de la Provincia.

SUBASTA.—ENVASES.

Con arreglo á lo prevenido por la Dirección general de Rentas Estancadas, se sacan á pública subasta todos los cajones de pino y cedro que resultan vacíos en el almacén de esta capital y Administraciones subalternas de la provincia, que se espresan á continuación las cuales se subdividirán en lotes de á 10, con el fin de facilitar su adquisición á las clases menos acomodadas que lo desean.

Las personas que quieran interesarse en el remate de dichos envases, se presentarán á hacer las proposiciones el día de la subasta que tendrá lugar el 29 de los corrientes, á las 11 de su mañana, en la oficina de esta Administración y en el de las subalternas, respectivamente, en donde se hallará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

NÚMERO Y CLASE DE CAJONES

Administraciones que se citan.	Pino grande.	Cedro pequeño.	Tipo por cada lote de 10 cajones.	Porcentaje.
León.	60	"	25	60
Almonza.	20	"	"	20
Astorga.	80	30	"	100
Bañeza.	20	"	"	20
Boñar.	60	"	"	60
Garcón.	30	"	"	30
Monsilla.	40	"	"	40
La Pola.	20	"	"	20
Riño.	40	"	"	40
Rioscuro.	20	"	"	20
Sahagún.	50	"	"	50
Valderas.	20	"	"	20
Valencia.	30	"	"	30
Villamaban.	40	"	"	40

Los que resulten vacíos el día de la subasta.

Puente Domingo Florez.
León 18 de Noviembre de 1858.—José Antonio Escarpizo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto la subasta para contratar en virtud de Real orden fecha 24 de Agosto último, el servicio de comadonencia y transportes entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el día de su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado en este objeto, se convoca por el presente y en virtud de Real orden de 30 de Octubre anterior, segunda licitacion, con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección general y en la Intendencia de Barcelona y en las Comisarias de Cádiz y Málaga, á la una del día 22 de Diciembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ó sus modificaciones de 3 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones se publica á continuación, y estará ademas de manifiesto en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.

2.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, el documento que justifique el depósito de 40,000 reales en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó de las de Barcelona, Cádiz y Málaga, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó de ferro carriles.

3.ª El precio límite superior que se abonará como subvencion por este servicio, será el de 350,000 reales anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demás obligaciones del Estado. Bajo la mejor de este tipo se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitiran mas, principiado el acto. Las que sean superiores al límite no se admitiran, ni tampoco las que excedan de los requisitos prevenidos, declarandose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.

4.ª Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contendiendo sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero si no entran en contendio, el tribunal resolverá la cuestion por su suerte.

5.ª Cuando la proposicion obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual á la aceptada por el Tribunal de esta Dirección general, se verificará nueva licitacion

ante éste, en el día y hora que se señale, anticipadamente, para que concurren los autores de ellas.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor pastor quedará subsistente mientras el Gobierno no lo desistiere el remate.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes á legitimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 5 de Noviembre de 1858.—El Intendente Secretario, José M. Corana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Pliego de condiciones aprobado por Real orden de esta fecha, bajo el cual se saca á pública subasta el transporte desde Málaga á los cuatro presidios menores de Africa y viceversa, de las tropas para el relevo de sus guarniciones, confiantes y empleados de todas clases, como asimismo la conduccion de la correspondencia pública y oficial, y del material de guerra que sea necesario enviar á dichas posesiones, verificándose el expresado servicio por medio de un buque de vapor á hélice.

1.ª El contratista se obligará á presentar un buque de vapor á hélice, de madera ó hierro, nuevo ó en estado de primera vida, para el servicio militar entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa que son: Melilla, El Peñon, Alhucemas ó Islos Chofarinas, en el tiempo que media desde su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861. El pliego para la presentacion á contar desde la fecha en que se comunicó al contratista la Real aprobacion del contrato, será de seis meses si el buque fuere enteramente nuevo, ó de tres meses si se halla en estado de primera vida.

2.ª El vapor tendrá las dimensiones necesarias, á fin de ofrecer una cabina líquida para cargamento de doscientos toneladas españolas, y reunir ademas todas las condiciones que son indispensables en su repartimiento de comida, enmarantes y soldados, para la conduccion de fieles, oficiales, empleados y trupa á quienes debe darse igual auxilio, en el bien entendido, de que antes de empezar á prestar servicio habrá de ser examinado y reconocido por el Cuerpo facultativo de la Armada, para asegurarse de que efectivamente llene las condiciones requeridas.

3.ª Estará obligada el contratista á que el citado buque haga dos expediciones mensuales desde Málaga á los cuatro expresados puertos de Melilla, el Peñon, Alhucemas ó Islos Chofarinas, tocado

prelacionada en todas partes. En cada viaje quedará servido a disposición de la Administración militar cien toneladas de las descargas de carga que debe tener el buque, reservándose las demás á beneficio de la empresa, para que las utilice en lo que más le convenga. Las salidas del puerto de Málaga se verificarán, siempre que el tiempo lo permita, los días 3 y 15 de cada mes.

Cuando la Administración militar necesitare mayor número de toneladas para transportar efectos, que los ciento anteriormente expresados, tendrá derecho á servirse hasta cincuenta más en cada expedición, de las otras ciento que quedan á beneficio de la empresa, al precio corriente de flete, por los quintales de peso que en ella se transportasen, previa avisación con quince días de anticipación á la Administración militar, para que esta, en sus relaciones y prescripciones del comercio de buques, formalice para la empresa, diligencias y autorizaciones por lo que respecta á los presídios militares, con los que se procede en todos los demás servicios administrativos.

Si por eventualidades urgentes y extraordinarias del servicio, fuese necesario enviar tropas ó víveres á la plaza de Ceuta, podrá disponerse el vapor con este objeto, abonándose en tal caso por cada milla que recorra la misma cantidad que á portada correspondiente del tanto de subvención que se señala á cada una de las que navegan en sus viajes ordinarios á los puertos menores.

4.ª Será obligación del contratista conducir en todos los viajes la correspondencia pública y oficial, recogiéndola y entregándola al Capitán del vapor que será el responsable de ella, en las administraciones de correos, y á las autoridades militares y administrativas, tanto en Málaga como en las cuatro plazas de África. Estará obligado asimismo al transporte de todos los materiales de fortificación, pertrechos de guerra, incluso piezas de artillería y toda clase de efectos de los diferentes ramos que abraza el servicio administrativo del ejército en las cien toneladas disponibles para la Administración militar, y además, sin retribución alguna, el de las tropas para el relevo de las guarniciones, los confinados, todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos con sus respectivas familias á su ida y regreso á la Península, los que se trasladan de unos puertos á otros para objetos del servicio, é igualmente las viudas y huérfanos de los mismos que vuelvan al puerto de Málaga, permitiéndose á cada pasajero de los que quedan mencionados, dos quintales gratis de peso en colchones y equipaje, siendo convencional entre el interesado y la empresa el precio del uso que pueda en algunos casos resultar.

5.ª Cuando se verifiquen los relevos de las guarniciones en las citadas cuatro plazas de África, el vapor estará obligado á recibir á su bordo todo el personal de Gefes, Oficiales y tropa con su armamento y equipajes que pueda contener, con el previo aviso que debe hacer al Cuerpo nacional de la Armada al reconocer el vapor, sin que en tales cosas quede á beneficio del Capitán del buque ninguna parte de su cabida, pues toda ha de quedar á disposición de la Administración militar sin retribución especial, si se necesitase lo que tenga el buque.

6.ª Para la asistencia de los pasajeros y de las tropas en los viajes, en que tengan lugar sus conducciones, habrá en el vapor la guada, medicamentos y demás necesario para acudir á casos urgentes ó imprevistos, cuidando las tropas de ir racionadas por los días que se juzgue conveniente y los oportunos para su manutención.

7.ª Todos los efectos del Estado que sean de transporte, se recibirán y entregarán bien acondicionados y con sus empaques aquellos que lo requieran, el Ca-

pitán del buque, con las debidas formalidades y correspondiente guía, por los agentes de la Administración militar, y bajo la inspección del Comisario de guerra de los presídios menores los que lo sean en el puerto de Málaga, debiendo verificarse ambas operaciones de recepción y entrega, al custodia del buque, excepto los efectos que por su poca entidad y volumen puedan transportarse en la lancha del mismo.

El Capitán deberá revisar con las formalidades correspondientes todos los efectos que se embarquen para responder de cualquiera falta ó defecto que resultase á su entrega, y solo en el caso de incendio, incendio ó avería inevitable, debidamente justificada, es cuando quedará exento de responsabilidad.

8.ª La carga debida ser remitida y retirada del vapor en los puertos de África, por cuenta del cargo de guerra á que correspondía con la debida oportunidad, para no retardar su salida, permaneciendo en las cuatro plazas de África el tiempo indispensable para aquel objeto contando con el estado del mar, donde los fundadores no prestan la seguridad necesaria al anclaje, y en la inteligencia de que llegado la hora que se haya anunciado para su salida, zarpará sin incurrir en ninguna responsabilidad, porque no se le haya recibido ó entregado los efectos, que conluzca ó debiera transportar.

9.ª Si algún individuo de la tripulación del buque ó particular llevase á su bordo ó introdujese géneros de libre comercio ó contrabando sin consentimiento del Capitán, aquellos serán responsables y el buque se considerará en este caso como si fuera propio del Gobierno. Mas para evitar toda fraude y los perjuicios que podían ocasionarse al servicio de las plazas, será obligación del Capitán reconocer con frecuencia el buque, con la inmediata consecuencia de ser separado de dicho cargo si resultase del sumario que se instruya, haber tenido tolerancia ó connivencia en consentir aquellos efectos á su bordo; y todo sin perjuicio de la acción que correspondiera á los tribunales de Hacienda.

10.ª Con objeto de facilitar la ejecución del servicio en los casos apremiantes que pudiesen ocurrir, la autoridad superior militar de Málaga tendrá la facultad de suspender ó diferir la salida del vapor de dicha plaza en los días designados, si bien con la restricción de que solo podrá esto efectuarse en casos urgentísimos y de imperiosa necesidad, á lo sumo por cuarenta y ocho horas, á fin de no subvertir la regularidad periódica de las expediciones. Ni por esta circunstancia ni por cualquiera otra imprevista tendrá el contratista derecho al abono de costas.

11.ª Los Gobernadores militares de las cuatro plazas de África no podrán detener la marcha del vapor sino por el tiempo puramente indispensable para la entrega, y recepción de la correspondencia, embarques y desembarques de tropas, y carga y descarga de efectos, según se expresa en la condición sétima, para prevenir en lo posible perjuicios al contratista atendida la especialidad de aquellos puertos.

12.ª Si por efecto de las temporales tuviese el buque que suspender su salida de alguno de los puertos marcados en la línea, ó bien arribar á cualquiera de ellos, alterando su escala en ida ó regreso, el Capitán lo acreditará con los documentos convenientes al del puerto de Málaga, el que espelará certificación de las causas que motiven el arribo, demostrará alteración de escala, con lo cual quedará el contratista libre de toda responsabilidad.

13.ª En casos de averías ó recorridas que exijan la suspensión del servicio que ejecute el vapor para recomponerlo, ó de avería absoluta del mismo, podrá el empresario sustituirlo por el término de un mes ó sean dos viajes con buques

de vela que tengan las mismas capacidades y midan cuando menos igual número de toneladas, percibiendo durante dicho tiempo el completo de la asignación que le corresponde, pero desde el siguiente viaje inclusive se le rebajará la tercera parte de su importe; en llegando al quinto año haber vuelto el servicio, el vapor se le obligará que lo verifique inmediatamente ó lo reemplaze con otro de las condiciones estipuladas, y sino lo hiciera, la Administración lo buscará y fijará según entonces las consecuencias de esta medida de cuenta y riesgo del contratista, que satisfará todo gasto ó diferencia en la ejecución del servicio.

14.ª Serán de cuenta del mismo, los sueldos, haberes y gratificaciones, que por todos conceptos se abonen á la tripulación: el del carbon, carenas averías, composición de la máquina y anclas, los demás gastos que pueda originar el sostenimiento del buque, sin que la Administración militar tenga que satisfacer más que la subvención que se estipule, ni quede obligada á resarcimiento alguno al finalizar el contrato.

15.ª No tendrá derecho el contratista á indemnización alguna por la pérdida del buque, ya sea por temporadas, estopion de máquina, averías de cualquier concepto y clase que sean, ni por acumuladas, fuego de cañón ó apremiaciones de los moros rilleños ó otros incidentes imprevisibles, quedando á voluntad del empresario el asegurar ó no el buque en las compañías establecidas para el efecto, según lo verifique el comercio.

16.ª En caso de guerra extranjera, peste ó epidemia que imposibilite la comunicación entre Málaga y las plazas de África, se hará el servicio de cuenta y conforme á las órdenes del Gobierno quedando entre tanto relevado el contratista de verificarlo y abonándosele la tercera parte de la subvención que se acordara; pero si la plaza infestada fuere el puerto de Málaga, entonces estará obligado el Asentado á verificar los transportes del personal y material desde otro cualquiera que se le designe de aquel litoral libre de contagio, abonándosele la diferencia proporcional que resulte por la mayor distancia marítima que haya de recorrer entre el puerto elegido y las cuatro plazas de África.

17.ª Si la peste ó epidemia fuese en alguno ó algunas de las referidas plazas de África, el contratista podrá suprimir la escala del punto ó puntos infestados, abonándosele por completo la subvención como se suprimiese la escala en un solo puerto, rebajándolo en una cuarta parte si dejase de tocar en dos de las cuatro plazas y en una tercera si se suprimiese la escala en tres, quedando reducida la comunicación á la otra restante.

18.ª El contratista estará obligado al pago de cuantos derechos nacionales, marítimos ó locales haya establecidos para los buques del comercio y la celebración del contrato y los que en adelante pudiesen establecerse.

19.ª El vapor no podrá ocuparse en otro servicio sino en el que se estipule en este contrato, sin distraerse para otra línea diferente, por el contratista ni por la Administración militar, á menos que previamente medie un nuevo convenio entre ambas partes.

20.ª El Comisario de guerra Inspector administrativo de los presídios de África, será el agente ó funcionario del Gobierno con quien inmediatamente declarará entenderse el contratista en todo lo relativo á la ejecución del servicio de transportes, y el encargado de vigilar y hacer cumplir con exactitud las prescripciones del convenio.

21.ª Las autoridades civiles y militares, así como en su caso las de Marina, auxiliarán al contratista y sus dependientes, si lo solicitaren, en todo lo que concierne al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del servicio que les está confiado.

22.ª El pago de la subvención que se establece se verificará por duodécimas partes en libramientos expedidos por la Intendencia militar de Granada sobre la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Málaga, empezándose el abono después de vencido el segundo mes, á fin de que siempre exista en poder de la Administración militar una mensualidad en garantía y para ocurrir de pronto á la ejecución del servicio, en cualquier caso en que á ello diere lugar el contratista, sin perjuicio de que esta mensualidad le sea satisfecha á la terminación del contrato, sin haber motivo para que continúe su retención.

23.ª Para responder de la buena y exacta ejecución del convenio en todas sus partes, y de la responsabilidad en que pudiera incurrir el contratista por falta en el cumplimiento de las estipulaciones, además de la retención de la mensualidad expresada anteriormente, quedará obligado como en garantía ó fianza el valor del buque hasta la completa terminación de su cumplimiento, procediéndose en caso necesario de tener que pagar á las referidas fianzas, por las disposiciones gubernativas y ejecutadas en los términos prescritos en el Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1832 é instrucción especial de 3 de Junio siguiente para los servicios del ramo de Guerra.

24.ª De cuenta del contratista será el pago de todos los gastos de subasta y otorgamiento de la competente escritura que debiera extenderse para asegurar el cumplimiento del contrato, y de los testimonios necesarios para las dependencias y funcionarios que corresponden.

25.ª El vapor asun de bandera nacional que se usen para los buques correos en el artículo 2.º, título 1.º tratado 4.º de las ordenanzas generales de la Armada; y en todos los casos del servicio, concernientes á este contrato, el contratista, el Capitán y la tripulación del buque gozará del fuero político de Guerra, con arreglo á la ley 1.ª, título 14 libro 6.º de la novísima recopilación. Avilés 21 de Agosto de 1838. — O. Donnell. = Rubricado y sellado. = Es copia, Corona.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de T., enterado de las condiciones establecidas para haber el servicio de comunicación y transporte entre Málaga y las cuatro presídios menores de África, con un buque de vapor á hélice, y con presencia de las reglas consignadas para la celebración de esta subasta en el anuncio publicado en...

se comprometo á cumplir dichas condiciones, y á guardarse del servicio por la subvención anual de rs. vellón.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio.

Fecha y firma del licitador.

De los Ayuntamientos.

Aldaldia constitucional de Valverde.

Hallándose ocupada esta Junta periodica en la rectificación del censamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1839, se hace preciso que los terratenientes en este distrito presenten relaciones de los bienes que poseen en su término sujetos á dicha contribución, dentro del plazo de ocho días pasados los cuales se hará de oficio la evaluación y no serán oídas sus reclamaciones. Valverde del Camino, 11 de Noviembre de 1838. = Vicario Nicolás.